

EL PERUANO.

Publicacion Oficial.

Año 24.
Tomo 50.



Lima, Martes 20 de Febrero de 1866.

Semestr I.
N. 19.

Sumario.

Secretaría de Guerra y Marina.
Oficio del Sr. Secretario al Comandante General de Marina, para que vigile y persiga á los buques que zarpan del Callao, á fin de que no conduzcan los artículos declarados contrabando de guerra.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Decreto supremo ordenando que el pueblo de Huaitará sea la capital de la provincia de Castrovirreyna; que el distrito de Chupamarca de la provincia de Yauyos se agregue á la anterior; que los pueblos de Viñac y otros, compondrán el distrito, que se denominará de Cacra.

Actas.

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Decreto supremo dando nueva organización al Poder Judicial de la República, id. creando y organizando el Ministerio Fiscal.

Secretaría de Hacienda y Comercio

El Director del Banco "La Providencia" oficia al Señor Secretario de Hacienda participando haber suspendido sus pagos en metálico por término de tres meses.

Resolución suprema disponiendo lo conveniente sobre este asunto.

Resolución suprema declarando inadmisible la redención propuesta por D. J. Nalvarte en un fundo que posee.

Secretaría de Guerra y Marina.

Lima, Febrero 18 de 1866.
Señor Comandante General de Marina.

A pesar de haberse declarado como contrabando de guerra el carbon y los víveres que puedan servir á la escuadra española, el Gobierno tiene conocimiento de que no faltan ejemplos de buques que han zarpado del Callao conduciendo aquellos artículos. En consecuencia, de órden expresa de S. E., prevengo de nuevo á U.S., que vigile, persiga y someta á juicio á todo capitán de buque, consignatario, armador ó agente que cargue víveres ó carbon, sin licencia de las autoridades encargadas de dar cumplimiento á las prevenciones que antes de ahora se han hecho á este respecto. Dios guarde á U.S.—José Gálvez.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

DECRETO:

Art. 1.º El pueblo de Huaitará será la capital de la provincia de Castrovirreyna.

Art. 2.º El distrito de Chupamarca de la provincia de Yauyos, compuesto de los pueblos de Huamatambo, Chupamarca y Huancaco, pertenecerá á la provincia de Castrovirreyna.

Art. 3.º El distrito de Huangasca de la provincia de Castrovirreyna, que consta de los pueblos de Huangasca, Cacra, Tana y Hongos, pertenecerá á la provincia de Yauyos.

Art. 4.º Los pueblos de Viñac, Apuri, Chocos y Huangasca, compondrán un distrito, bajo la denominación de Viñac, y los de Cacra, Tana y Hongos otro, que se dominará de Cacra.

El Secretario de Estado en el despacho del Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, i diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

MARIANO I. PRADO.

J. M. Quimper.

ACTAS.

En la ciudad de Camaná, á los diez y siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco años. Reunidos en el local de sesiones de la Honorable Municipalidad, los señores que la componen, las autoridades y demás ciudadanos que suscriben con el objeto de deliberar acerca de la situación política del país; y habiendo procedido á la lectura de las actas celebradas en la Capital de Lima y en la Provincia litoral del Callao en 26 y 27 de Noviembre último que corre en el periódico "Pernano" número 25, después de una serie y detenida discusión—Acordaron: de su libre y espontánea voluntad adherirse en todo á las mencionadas actas; y sacándose de la presente dos copias, se pasen al Sr. Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento, la una para que sea publicada en el "Registro Oficial" y la otra para que por su conducto se remita á S. E. el Jefe Supremo Provisorio de la Nación, General D. Mariano Ignacio Prado. En fe de lo cual firmaron.—Samuel Pastor, Subprefecto—José Domingo Rosel, juez de primera instancia—Pedro José Cruz—Valentín García—Manuel Quimper, Gobernador, Cárlos Larrea, Alcalde municipal—Juan Manuel de la Cadena, Síndico municipal—José Mariano Zúñiga, Síndico municipal—Mariano Cornejo, Rejidor municipal—José María Maldonado, Rejidor municipal—José Gregorio Caballero, Tesorero municipal—Manuel E. Valdivia, juez de paz—Venancio Pastor, juez de paz—Juan Riega Secretario municipal—José Gregorio Espinosa, escribano de diligencias—José Cuadros, José M. Tamayo—Wenceslao de la Cadena—Anselmo Yáñez, doctor—Domingo Lazo, Exequiel Yáñez—Faustino Vizcarra Notario eclesiástico—Manuel T. Valdivia—Víctor Ortiz—Juan Urresti—Narciso Zúñiga—Manuel Molina—José María Moreno—Tomás Zúñiga—Sixto María Bedoya—José Gregorio Bedoya—Saturnino Briseño—Nasario Cornejo—José Gómez—Juan Francisco Pastor—Manuel Gómez—Antonio Yáñez—Dionisio Torres—Manuel E. Gutiérrez—Manuel Muñoz—José Santiago Carbajal—Carlos Pastor—Enrique Crevoisier—Francisco de Paula de la Cadena.

(Signen las firmas)

En el pueblo de Yanqui, de la Provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, á doce días del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y seis años: reunidos especialmente en el local de costumbre los ciudadanos que suscriben, bajo la presidencia del Sr. Sub-prefecto de la Provincia, D. Juan Crisóstomo García, y hallándose también presentes todas las personas más notables de ella, como son los gobernadores, jueces de paz y síndicos, se trajeron á consideración los poderosos fundamentos de las actas formuladas en el Departamento como en la Capital de Lima, en que nombran y reconocen por Jefe Supremo de la República al Excmo Sr. General D. Mariano Ignacio Prado, han resuelto adherirse en todo al tenor expreso de las citadas actas, confiriéndole al expresado Sr. General el poder soberano para que verifique las reformas que manifiesta en su programa, y salve el honor nacional, y por último, acordaron se elevara esta acta donde corresponde, por el conducto del Sr. Sub-prefecto que la encabeza, quedando copia de la presente en el libro respectivo, y la firmaron para su constancia.—Juan Crisóstomo García—José M. Salas, Cura Vicario—José María Talavera Vicario foráneo—Manuel Saturnino Málaga, Cura de Yanqui—Modesto Málaga, Gobernador de Coporaque—Manuel E. Sanchez, párroco de Callalli—Juan de Dios Apaza, Alcalde municipal—Juan J. Bueño—Juan José Palma, Gobernador de Sa-

ri—José Plácido Rivas, Gobernador de Yanqui—Manuel Toribio Salas, Gobernador de Tapay—Remigio Benavides, Gobernador—Juan Crisóstomo Suarez, Gobernador de Caylloma—Alejandro Gonzales, Gobernador de Chilas—Felipe Rivera, Nicolás Mamani, Gobernador—Eugenio Feria, juez de paz—Manuel Rivera y Arenas, juez de paz—Dionisio Flores, juez de paz—Mariano Salazar—Pedro Pablo Chávez, Gobernador—Domingo Suyo, juez de paz—Guillermo M. Vargas—Nicolás Nino, Gobernador—Juan Mariano Medrano, juez de paz—Mariano M. Suarez—Rudecindo López—Marcelino Farfán, juez de paz de Caylloma—Juan Pablo Murillo—Manuel Arias, juez de paz de Caylloma—Eugenio Heredia—Luis Castro, juez de paz de Madrigal—Romualdo Condori—Pablo Camacho—Pedro Antonio Lastarria, gobernador—Melchor Patiño—Andrés Paesi, Teniente gobernador—Mariano Indalecio Condo, juez de paz—Francisco Gonzales juez de paz de Lari—Hilario Ramírez Villaguanan, síndico de Collalli—Domingo Pizarro, Síndico—Juan N. Nera, síndico—Santos Condori—Ramon Castro—Bernardo Callagua, teniente gobernador—Feliciano Chape—Angel Castro—Mariano Vera, teniente gobernador—León Apaza—Santos Sulca—Manuel Zúñiga—Leandro Taco—Florentino Feijóo—P. Lucas Pastor y Valdivia—Nicolás Cáceres, síndico procurador—Mariano del C. Suarez—Pedro Falcon Sanchez.

(Signen las firmas.)

En el distrito de Hinchupalla, reunidos todos los vecinos en el local de la agencia municipal, impulsados por la plausible noticia de ser el Sr. D. Mariano Ignacio Prado Jefe Supremo Provisorio de la República, investido con todas las facultades necesarias por los ciudadanos de la Capital de Lima y por el Ejército Restaurador, por la Ciudad del Callao y por fin, por nuestra capital de Puno, y reconsiderando punto por punto, en que apoya su adhesión, en su acta del 8 del presente; coincidimos y nos adherimos de hecho á los sentimientos y opinión de la Capital de Lima, por ser más á propósito para salvar el honor de nuestra patria y su libertad en el presente conflicto, en cuya fe queremos hacer notoria nuestra decisión al Sr. Prefecto del Departamento y Comandante General, contando con el buen acogimiento con que recibirá este nuestro pequeño voto. Solo suplicamos al Jefe del Departamento nos provea de un jefe adicto á la causa para este pueblo, por el feliz éxito de nuestros sentimientos patrióticos y su garantía. Inchupalla, Diciembre 18 de 2865.—Manuel Chávez—Blas Morales—Nicanor Morales—Bernardo Castillo—Ansélm Morales—Manuel Pacheco, Rejidor—Tomas Morales—Francisco Dueñas—Manuel Carreri—Felipe Valdivia—Valentin Morales.

(Signen las firmas.)

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO:

El Poder Judicial de la República queda organizado en la forma siguiente:

Art. 1.º

Corte Suprema.

La Corte Suprema de Justicia de la República se compone de siete vocales y un

fiscal que será Jefe del Ministerio Fiscal cuya organización y atribuciones se determinarán separadamente.

Art. 2.º

CORTES SUPERIORES.

La Corte Superior de Lima queda reducida al número de vocales que tenía ántes de la ley de 7 de Enero de 1863, quedando extinguidas las dos vocalías menos antiguas que hoy se hallan vacantes.

La sala del crimen constará de igual número de vocales, que cada una de las dos salas destinadas á conocer en materia civil.

Art. 3.º

Los casos en que la sala del crimen debía componerse de cinco vocales, conforme á la 2a. parte del artículo 26, sección adicional del Reglamento de Tribunales, quedan limitados á las causas en que se imponga pena de penitenciaría ó otra mayor.

Para resolver estas causas, se completará el número de vocales con el Presidente del Tribunal que no tendrá sala, y con uno de los adjuntos nombrados anualmente, ó con dos adjuntos, si el Presidente se hallare impedido.

Art. 4.º

Queda suprimida la segunda sala en las cortes superiores de Arequipa y Cuzco.

El número de vocales de cada una de estas cortes será el de cinco, que tenían ántes de la ley de 20 de Noviembre de 1862.

Las demás cortes superiores de la República, quedan reducidas á una sala con el número de vocales que tenían ántes de la ley de 20 de Febrero de 1861.

Art. 5.º

JUZGADOS DE 1a. INSTANCIA.

Quedan suprimidas las judicaturas siguientes:

1.º En el distrito judicial de Lima, á mas de la provincia de Huarochirí, la de Janja, que se unirá á Huancayo y la de Pomabamba, que se unirá á Pallasca:

2.º En el distrito judicial de Arequipa, se suprime las judicaturas de Islay y de la Unión. La primera queda unida al Cercado de Arequipa y la segunda, á Condesuyos:

3.º En el distrito judicial del Cuzco, quedan suprimidas las judicaturas de Calca, Anta, Acomayo, Canchis, Aymaraes, Cumbivilcas y Paruro.

El juez de Urubamba conocerá de las causas de Calca: el del Cercado del Cuzco, de las de Anta y Paruro; el de Quispicanchi, de las de Acomayo, debiendo residir en Quiquijana; el juez de Canchis, de las de Canas, residiendo en Sicuani; el juez de Abancay, de las de Aymaraes, y el de Cotabambas, de las de Chumbivilcas.

4.º En el distrito judicial de Ayacucho se suprime las judicaturas de Parinacochas y Lamar, quedando la primera unida á Lucanas y la segunda á Huanta:

5.º En el distrito judicial de la Libertad se suprime las judicaturas de Pasco, Patzay y Payta, quedando la primera unida á Chiclayo; la segunda á Huamachuco y la tercera á Piura:

6.º En el distrito judicial de Moquegua se crea una judicatura para el puerto de Iquique:

7.º En el distrito judicial de Cajamarca se suprime las judicaturas de Celendín, Jaén y Luya. Los jueces de Cajamarca conocerán de las causas de Celendín, el de Chachapoyas de las de Luya, y el de Ayabaca de las de Jaén.

Art. 6.º

Quedan nombrados funcionarios del poder judicial los comprendidos en el siguiente cuadro: